

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 de febrero de 2023 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San Jose 334, 7º Piso de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo Cappiello en sus caracteres de Secretario General y Administrativo respectivamente; por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Cesar Gonzalez, Patricia Ojeda y Luis Wimbay; por el sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) los Señores Gastón Salinas, Rubén Beltran, Marilú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas en las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2- REMUNERACIONES:

Las partes han acordado lo siguiente:

a) Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 35% sobre los salarios básicos y salarios mínimos conformados de referencia vigentes al 30 de abril de 2022, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo referidos en el; incremento que resulta adicional al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 16/6/22 y al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 27/10/22.

El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2023 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 17% con los salarios que se devenguen en el mes de febrero de 2023, un 9% juntamente con los salarios que se devenguen en el mes de marzo de 2023 y el otro 9% restante con los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2023.

Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia vigencia al 30 de abril de 2022 por lo cual no serán acumulativos.

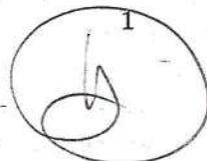
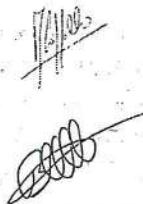
b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aún los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo y pago no remunerativo extraordinario o sea que serán incrementados en un 35% (treinta y cinco por ciento) no acumulativo que tendrán igual inicio de vigencia que la fecha acordada para los incrementos de salarios mínimos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia de acuerdo a la dotación de trabajadores de cada empresa. Queda excluida de incrementos la bolsa de productos alimenticios descripta en el punto 7

e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 7 del presente acuerdo.



f) Se establece un aumento de los SMCR del 35% sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2022, de forma adicional al 35% de incremento pactado en acuerdo del 16/6/22 para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75.

g) A título informativo y estadístico, y en función de todo lo anteriormente descrito, se deja constancia que en la ronda salarial correspondiente al período 1.5.22 al 30.4.23 las partes han fijado un incremento final y total del 105% en los valores de los salarios básicos y S.M.C.R. de los C.C.T. individualizados.

3- COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN:

Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L. - F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo, se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

4- CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA:

Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta) por el período noviembre 2022 a febrero 2023 por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando al suma de pesos setenta y cinco (\$ 175) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) a favor de las Asociaciones sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A. cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

5- BOLSA DE PRODUCTOS COMESTIBLES:

Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la Entidad Gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentran otorgando por dicho motivo. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la Entidad Gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros sistemas asistenciales.

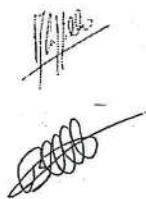
6- Lo establecido en el punto 6 del presente acuerdo, es para las empresas cuyo establecimiento fabril se encuentre ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal de 50 (cincuenta) o más trabajadores.

7- VIGENCIA

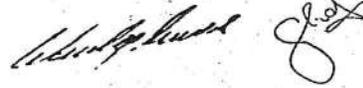
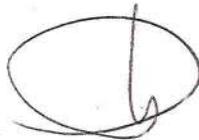
El presente acuerdo regirá hasta el 31 de abril de 2023 inclusive. Las partes preveen comenzar a reunirse a partir del 1° de mayo de 2023 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2023, cuando cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la pretensión de reanudar la negociación colectiva.

9- HOMOLOGACION

Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación. En prueba de conformidad y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática.



2 -



CCT 392/75												
AREA DE PRODUCCION	SALARIO BASICO AL 30/04/22	S.M.C.R. AL 30/04/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/22	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/22 AL 31/10/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/22	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/02/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/02/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/03/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/03/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/04/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/04/23
FABRIL												
CATEGORIA "A"												
CAPATACES	\$65.153	\$74.919	\$87.957	\$101.150	\$110.760	\$127.362	\$121.836	\$140.099	\$127.700	\$146.841	\$133.564	\$153.584
CATEGORIA "B"												
SUPERVISORES	\$59.822	\$68.799	\$80.760	\$92.874	\$101.697	\$116.958	\$111.867	\$128.654	\$117.251	\$134.846	\$122.635	\$141.038
CATEGORIA "C"												
ENCARGADOS	\$58.018	\$66.720	\$78.324	\$90.073	\$98.631	\$113.424	\$108.494	\$124.766	\$113.715	\$130.771	\$118.937	\$136.776
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL												
CATEGORIA "A"												
EMPLEADO A	\$58.709	\$67.518	\$79.257	\$91.146	\$99.805	\$114.781	\$109.786	\$126.259	\$115.070	\$132.335	\$120.353	\$138.412
CATEGORIA "B"												
EMPLEADO "B"	\$54.479	\$62.656	\$73.547	\$84.579	\$92.614	\$106.515	\$101.876	\$117.167	\$106.779	\$122.806	\$111.682	\$128.445
CATEGORIA "C"												
EMPLEADO "C"	\$50.916	\$58.554	\$68.737	\$79.047	\$86.557	\$99.542	\$95.213	\$109.496	\$99.795	\$114.766	\$104.378	\$120.036
CATEGORIA "D"												
EMPLEADO "D"	\$47.309	\$54.411	\$63.867	\$73.447	\$80.425	\$92.499	\$88.468	\$101.749	\$92.726	\$106.646	\$96.983	\$111.543



fffffListado de Alimentos

Cant dad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCHETTI Spaghet	PAQ- 500-gr.
3	Fideos MATARAZZO t rabuzón	PAQ- 500-gr.
1	Jardinera INCA	PAQ- 380gr.
1	Mermelada Arcor	frasco
1	Gallet ta Variedad	400 gr.
1	Sal f na DOS ANCLAS x 500 gr.	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragui	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120-gr
1	Aceite NATURA Girasol	5 lts.
1	Te Taragui x 50 un.	
	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Crema dental triple acción COLGATE	PMO 180 gr.
1	Paquete Don Satur Salado	200 gr.
2	Jabón liquido Ariel	1 lts.
1	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500 ml.
2	Fideos Mostachol	paq. 500-gr
1	Lata Durazno OK	Lata 820 grs.
3	Mayonesa Natura	250 ml.
1	Edulcorante Sidiet	200 ml.
2	Gallet ta Serranita	X 3 pq.
2	Nesquik	180 gr.
1	Papel Higienico Higienol 80 mts.	X 4 paq.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml.
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml.
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml.
1	Coctel	Lata 820 grs.
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Cepita o Baggio (mult fruta o durazno)	1 lt.
4	Leche La Serenisima común (Larga vida)	1 lt.
1	Dulce de leche La Serenisima	500-gr.